



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-002-2019-00519-00 (EH)
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	SURTIPAPEL S.A.S. Y LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO
Asunto:	Dispone devolución del proceso
Auto de S N°:	1774V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, PCS1A20-11567 de 2020 y en concordancia con las circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y CSJANTC20-66 del 23 de septiembre de 2021, se dispone a la devolución del proceso con radicado 05001 31 03 002 2019 00519 00 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, toda vez que el mismo fue remitido a esta dependencia sin haberse asociado correctamente los índices, tal como lo dispone el literal d. del numeral 7.2.1. y el numeral 7.4.2. del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente y por haberse encontrado algunas inconsistencias entre lo relacionado en el índice digital y el expediente físico.

A su vez todos los cuadernos adicionales al cuaderno principal (que deben ser identificados en la **gráfica del numeral 7.2.2. como C02, C03, C04...**) y que se creen durante las diferentes etapas procesales deben tener su propio índice, que deben ser

almacenados en la misma carpeta que contiene los demás documentos del cuaderno y deben cerrarse y firmarse por el juez que los tramitó.

Finalmente, en el numeral **II.** del literal **b.** del artículo 7.4.2. se observa una gráfica y se describen los metadatos de los documentos como la información de cada uno de los documentos que conforman el expediente, para asegurar su secuencialidad, integridad y disponibilidad; entre ellos se encuentra el **tamaño del documento en kilobytes (KB) o megabytes (MB),** dato que se puede ver en el explorador de documentos, en frente del respectivo archivo. Para este caso, es visible, tanto en el índice electrónico del cuaderno principal como en el de medidas cautelares, que el tamaño de cada uno de los documentos relacionados no se encuentra diligenciado en su respectivo índice.

Procédase en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUZTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ.(Firmada Digitalmente)